

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de abril de 2004, BOUCA núm. 11, de 23 de abril)

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1.

El Defensor Universitario es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones.

### Artículo 2.

1. El Defensor Universitario no está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna instancia universitaria, cumpliendo sus funciones con independencia, objetividad y según su propio criterio, en el marco que establecen los Estatutos de la Universidad.

2. El Defensor Universitario no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

### Artículo 3.

El Defensor Universitario dispondrá de una sede propia. El Rectorado proveerá el apoyo administrativo y de infraestructuras, así como los medios económicos necesarios para su función, para lo que existirá una Oficina del Defensor Universitario.

### Artículo 4.

1. La condición de Defensor Universitario es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase.

2. El Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

3. Asimismo, el Defensor Universitario podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la Universidad de Cádiz, con la debida salvaguarda de la intimidad de las personas.

Artículo 5.

Los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos servicios de la Universidad deberán prestar al Defensor Universitario el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.

1. A efectos de protocolo y complemento retributivo, el Defensor Universitario se equipara al cargo de Vicerrector.

2. El Defensor Universitario tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en caso de ser miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino.

## **CAPÍTULO II. ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE**

Artículo 7.

El Defensor Universitario será elegido por el Claustro a propuesta del Rector, consultados los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral General de la Universidad.

Artículo 8.

Su cese se producirá por petición propia, acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Claustro como consecuencia de una moción de censura presentada por, al menos, el 20 % de sus miembros, o por ausencia o baja por enfermedad superior a los cuatro meses.

Artículo 9.

En el caso de cese por terminación del mandato o por decisión propia el Defensor Universitario quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor. Cuando el cese se produzca por otra causa, desempeñará sus funciones el adjunto perteneciente al estamento del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios.

Artículo 10.

La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva, no computándose a estos efectos los mandatos inferiores a dos años.

Artículo 11.

El Defensor Universitario o sus Adjuntos no podrán ser afectados en su promoción económica o profesional, en razón del desempeño de su condición.

### **CAPÍTULO III. DEFENSORES UNIVERSITARIOS ADJUNTOS Y CONSEJO ASESOR.**

Artículo 12.

1. El Defensor Universitario podrá proponer el nombramiento de defensores adjuntos miembros de la comunidad universitaria.

Los adjuntos universitarios deberán pertenecer a sectores de la comunidad universitaria distinto al del Defensor; garantizando que los tres sectores estén representados.

2. Los Defensores Adjuntos tendrán la mismas atribuciones, derechos y deberes, por delegación, que el Defensor Universitario, salvo los de dispensa de obligaciones, protocolo y remuneración.

3. La condición de Defensores Universitarios Adjuntos es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase.

4. Los Defensores Universitarios Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento.

5. A efectos de protocolo y complemento retributivo, los Defensores Universitarios Adjuntos se equiparan al cargo de Director de Departamento.

Artículo 13.

Los adjuntos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Defensor Universitario, cuando concluya el mandato del Defensor que los propuso o por ausencia o incapacidad superior a los cuatro meses consecutivos.

Artículo 14.

1. Para el desarrollo de sus actuaciones, el Defensor Universitario podrá oír, según el asunto de que se trate, a los representantes del sector de la comunidad universitaria.

2. A este efecto a propuesta del Defensor Universitario y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrá crear un órgano de participación y asesoramiento, denominado Consejo Asesor del Defensor Universitario.

3. El acuerdo establecerá su composición y la periodicidad de sus reuniones.

## **CAPITULO IV. ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTO**

### *Sección primera: Tramitación de reclamaciones*

#### Artículo 15.

Las reclamaciones ante el Defensor Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica, sin ninguna restricción, siempre que justifique un interés legítimo.

#### Artículo 16.

1. Las reclamaciones se formularán por el interesado mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, el estamento al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, y en el que se concretarán con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija al Defensor, aclarando, especialmente, si se persigue modificar decisiones ya adoptadas por los servicios universitarios, órganos unipersonales y colegiados de la Universidad en relación con un problema concreto, o simplemente alertar de un supuesto mal funcionamiento con objeto de solventar el problema en el futuro.

2. Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito se presentará con libertad de forma, si bien en la Oficina del Defensor existirán impresos que faciliten la presentación de la reclamación, pudiendo recabar asesoramiento los interesados a fin de cumplimentar dichos impresos o de presentar sus propios escritos de reclamaciones.

#### Artículo 17.

1. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de todas las reclamaciones que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de quince días hábiles. A estos efectos, la Oficina del Defensor Universitario dispondrá de un registro propio no integrado en el sistema general de registros de la Universidad de Cádiz, pero coordinado con éste. Dicho registro tendrá carácter reservado al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina, y en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor.

2. No entrará en el examen de aquellas reclamaciones pendientes de resolución en un proceso jurisdiccional o un expediente disciplinario

administrativo, y los suspenderá si iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada, demanda o recurso ante los Tribunales.

3. El Defensor rechazará las quejas y observaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo.

#### Artículo 18.

1. Una vez admitida la reclamación adoptará las medidas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

2. En estos casos dará cuenta a la persona u órgano afectado para que en un plazo de quince días, que podrá prorrogar por otros siete, haga alegaciones, aporte la documentación que estime oportuna o comparezca para informar.

3. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda.

4. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que estará obligado a prestar su colaboración y auxilio, debiendo contestar por escrito si así se le pide.

5. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

6. El Defensor Universitario podrá recabar del Gabinete Jurídico la asistencia técnica que precise para el desempeño de sus funciones.

7. La información recabada en el curso de la investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.

#### Artículo 19.

1. Una vez concluidas sus actuaciones notificará su resolución a los interesados con los requisitos legalmente exigidos y la comunicará al órgano universitario afectado, con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

2. En todo caso resolverá dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida la reclamación.

#### Artículo 20.

Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y no serán objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad de Cádiz

#### Artículo 21.

1. Con objeto de avanzar en la mejora de la calidad en la prestación de los servicios universitarios, cuando un miembro de la misma presente una hoja de reclamación, queja o sugerencia en los términos establecidos en la Ley 13/2003 de 17 de diciembre de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se dará traslado de la misma a la Oficina del Defensor Universitario, que velará por el cumplimiento de responder de la Universidad.

2. El Defensor Universitario dictará las oportunas instrucciones para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado primero del presente artículo.

#### *Sección segunda: Actuación de oficio*

#### Artículo 22.

El Defensor Universitario podrá actuar también por iniciativa propia; si se trata de un conflicto y una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

#### Artículo 23.

1. En cualquier caso velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

2. Siempre que lo considere oportuno podrá dirigir a los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.

#### *Sección tercera: Acción mediadora*

#### Artículo 24.

1. Con aceptación expresa de las partes implicadas puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos, Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas y tendrán carácter vinculante.

#### Artículo 25.

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar el problema.

2. Las partes podrán acordar que el resultado de la mediación sea vinculante.

3. En estos casos, los afectados dirigirán al Defensor un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el estamento al que pertenecen, expongan los hechos, se inste la intervención del Defensor y se aclare si la misma tendrá carácter vinculante o no.

Artículo 26.

En el procedimiento de mediación el Defensor se servirá de los medios de acción que contempla el Capítulo Cuarto Sección Primera del presente reglamento y dictará la sugerencia, propuesta o resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.

*Sección cuarta: Informes*

Artículo 27.

1. Al principio de cada curso académico, el Defensor Universitario presentará al Claustro una Memoria de las actividades desarrolladas durante el curso anterior, con un apartado específico acerca de los temas o asuntos no resueltos pese a su informe o dictamen.

2. La memoria contendrá información acerca del número y tipo de las solicitudes y quejas presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y su resultado, sin que se haga constar datos personales que permitan la identificación de los interesados.

3. También informará al Claustro o al Consejo de Gobierno de aquellos asuntos que estime conveniente por iniciativa propia o cuando le sea requerido por una quinta parte del órgano colegiado.

Artículo 28.

1. La Memoria se publicará para conocimiento de la comunidad universitaria y una copia de la misma será enviada a todos los órganos colegiados de la Universidad. En la siguiente sesión de dichos órganos se leerá un extracto de la memoria y, en todo caso, de los aspectos de la misma que le afecten particularmente.

2. Con independencia de lo anterior, el Defensor Universitario podrá publicar en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, las resoluciones que estime convenientes, para su general conocimiento.

Disposición adicional

La iniciativa para la reforma parcial o total del presente reglamento corresponde al Consejo de Gobierno o al Defensor Universitario.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA)